



**Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo**  
**Plaza Mayor, 1 - 28229 Villanueva del Pardillo (Madrid)**

**10-UB2-00226.2/2021**  
**SIA 21/223**

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Registro General de la entonces Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/485268.9/21 del pasado día 28 de septiembre de 2021, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo, aprobado inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en su sesión del 16 de agosto de 2021, y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico:

## **1. ANTECEDENTES.**

### **1.1 Antecedentes administrativos.**

Con fecha 28 de septiembre de 2021 y referenciado con el número 10/485268.9/21, tuvo entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, en relación con el Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo. Junto con el oficio de solicitud, mediante otros nueve envíos sucesivos con números de registro 10/485269.9/21, 10/485273.9/21, 10/485274.9/21, 10/485275.9/21, 10/485276.9/21, 10/485277.9/21, 10/485279.9/21, 10/485284.9/21 y 10/485285.9/21 se aportó, la siguiente documentación del Plan Especial de Infraestructuras:

#### **Bloque I – Documentación informativa**

- Volumen 1 – Memoria de información
- Volumen 2 – Planos de información

#### **Bloque II – Documentación ambiental**

- Volumen 1 – Evaluación ambiental estratégica
- Volumen 2 – Evaluación de impacto ambiental de proyectos

Anexos Evaluación Impacto:

- Documento Ambiental
- Documentación complementaria al doc. Ambiental
- Notificación modificación no sustancial del proyecto y su relación con el documento ambiental

#### **Bloque III – Documentación normativa**

- Volumen 1 – Memoria de ejecución
- Volumen 2 – Planos de ordenación

Además, se adjuntó una serie de documentos adicionales:

- Oficio de presentación del Plan Especial al Ayuntamiento por Yildun Investments, S.L.



- Informe urbanístico previo de fecha 11/12/2020, firmado por el Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo;
- Oficio de 7 de febrero de 2021 de solicitud de informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en el procedimiento de autorización administrativa de la instalación eléctrica. Adjunta separata para el Ayuntamiento del Proyecto de Ejecución Planta Fotovoltaica para Conexión a Red Neosol e Infraestructura de Conexión;
- Oficio del Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático (nº ref. 10/017821.9/21 de 19 de enero de 2021) de petición de informe al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto.
- Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (nº ref. 09/625060.9/21 de 13 de abril de 2021) de autorización de la prospección arqueológica de cobertura total para la planta fotovoltaica y su infraestructura de conexión.
- Publicación en el BOCM nº 135 del 8 de junio de 2021 de la Resolución de 23 de mayo de 2021 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid por la que se somete a información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de la planta fotovoltaica.
- Certificado del Secretario General del Ayuntamiento del Acuerdo de aprobación inicial del Plan Especial de Infraestructuras por la Junta de Gobierno Local de 16/08/2021.

El mismo día 28 de septiembre de 2021, mediante sendos formularios web habilitados para trámites relacionados con la evaluación ambiental estratégica, con números de registro 10/486876.9/21 y 10/486886.9/21, se recibe de nuevo toda la documentación arriba relacionada.

Examinada la documentación recibida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 28 de septiembre de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo.

No obstante, con número 10/097853.8/21 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 4 de octubre de 2021, se remite al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo una petición de información complementaria solicitando el envío de determinada documentación que se considera imprescindible para la emisión del informe solicitado: Estudio de Caracterización de la Calidad del Suelo y certificado y resultados del trámite de información pública del Plan Especial.

Con fecha 14 de octubre de 2021 y referencia 10/098428.8/21, se comunica al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 22 de octubre de 2021, con número de registro 10/098354.7/21, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales. El 14 de julio de 2022, con número 10/478837.9/22, se recibe el informe solicitado.

El 12 de noviembre de 2021, con número 10/570932.9/21, el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo remite Estudio de Caracterización de la Calidad del Suelo.



El 18 de noviembre de 2021, con número de referencia 10/121358.8/21, se remite el Estudio de Caracterización al Área de Planificación y Gestión de Residuos y se solicita informe en materia de su competencia, recibiendo el informe solicitado el 20 de diciembre de 2021, con número de referencia 10/645239.9/21.

Con fecha 1 de febrero de 2022 y con números de referencia: 10/043469.9/22 y 10/043471.9/22 se reciben sendos oficios del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo mediante los cuales remite el certificado del trámite de información pública y copia de las alegaciones presentadas.

El día 28 de julio de 2022, con número de referencia 10/085132.3/22, se solicita al Área de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética la remisión de los antecedentes relativos a la evaluación de impacto ambiental del proyecto: "Planta fotovoltaica con conexión a red «NEOSOL» e infraestructura de conexión", recibiendo respuesta el día 18 de agosto de 2022, con registro de entrada número 10/566195.9/22.

## 1.2 Otros expedientes relacionados.

### 1.2.1 Evaluación de impacto ambiental del Proyecto.

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería número 14/018689.9/20 de fecha 1 de diciembre de 2020, el Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid remitió, al Área de Evaluación Ambiental, el Documento Ambiental del proyecto «Planta fotovoltaica con conexión a red «NEOSOL» e infraestructura de conexión», promovido por Yildun Investments, S.L. en el término municipal de Villanueva del Pardillo, para la tramitación del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se encuentra recogido en el Grupo 4, epígrafe i) del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental («*Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha*»). En consecuencia, está sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

En el Área de Evaluación Ambiental se ha tramitado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (número de expediente SEA 74/20) que ha finalizado con la emisión del Informe de Impacto Ambiental, de fecha 9 de agosto de 2022 (nº ref. 10/552218.9/22) hecho público mediante Resolución 10 de agosto de 2022, del Director General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, publicada en el BOCM nº 212, del 6 de septiembre de 2022.

A lo largo del procedimiento, y como consecuencia de los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Proyecto se ha modificado, de la forma que se explicará en el epígrafe 2.6 de este informe.

El citado Informe de Impacto Ambiental determina que "(...) *no es previsible que la modificación propuesta a la alternativa seleccionada para el proyecto «Planta fotovoltaica con conexión a red «NEOSOL» e infraestructura de conexión», promovido por YILDUN INVESTMENTS, S.L. en el término municipal de Villanueva del Pardillo, tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013 (...)*", siempre que se cumplan las condiciones que se incluyen en el propio informe.



### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fechas 14 y 15 de octubre de 2021 se realizan consultas previas por espacio de veinte días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G. de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio. Dirección General de Infraestructuras. Secretaría de Estado de Defensa. Ministerio de Defensa.
- Ayuntamiento de Colmenarejo.
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA).
- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).
- Ecologistas en acción.
- Greenpeace.



- WWF/Adena
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Canal de Isabel II.
- Red Eléctrica de España S.A.U.
- Enagás GTS, S.A.U.
- Madrileña Red de Gas, S.A.U.
- Nedgia S.A. (Grupo Naturgy).
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad S.A.

Se han recibido las siguientes **sugerencias** por parte de los organismos consultados:

Madrileña Red de Gas, S.A.U., recibida el 20 de octubre de 2021 (nº ref. 10/531972.9/21):

- Comunica que Madrileña Red de Gas no dispone de redes en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras por lo que no existen posibles afecciones con la red de gas.

Subdirección General de Protección Civil, recibida el 20 de octubre de 2021 (nº ref. 43/027120.9/21):

- Considera que en la documentación aportada se han tenido en cuenta los riesgos propios de protección civil. Además, se indica que el ámbito de actuación del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra muy próxima a zonas con riesgo muy alto de incendio forestal, por lo que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Anexo 2 del Plan especial de protección civil de emergencia por incendios forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias, recibida el 26 de octubre de 2021 (nº ref. 43/028635.9/21):

- El Plan Especial no desarrolla conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos tiene competencias (cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios). En consecuencia, no se emite informe ni se realizan observaciones ni sugerencias al Plan Especial.

Dirección General de Aviación Civil, recibida el 5 de noviembre de 2021 (nº ref. 10/556829.9/21):

- Señala que no tiene sugerencias que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial. Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes, que se producen respecto a proyectos o planes cuyo ámbito territorial incluye parte de la zona de servicio aeroportuaria, o sujeto a servidumbres aeronáuticas establecidas o propuestas, incluidas las acústicas.
- El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no afecta a la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el Plan sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con el Helipuerto Militar de Colmenar Viejo.



- Se recuerda que, la ejecución de cualquier construcción o estructura que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, AESA, o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda.

Confederación Hidrográfica del Tajo, recibida el 10 de noviembre de 2021 (nº ref. 10/543738.9/21):

- Se informa que la solicitud realizada por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, está relacionada con la que dio lugar al informe referencia de expediente EIA-0024/2021. En ese sentido, se considera que dicho informe ya da respuesta al requerimiento realizado, ya que no se ha recibido documentación adicional que implique cambios significativos en el Plan Especial de Infraestructuras que puedan originar nuevas afecciones al Dominio Público Hidráulico.
- A continuación, se exponen las consideraciones de mayor relevancia dadas en dicho informe (Sobre sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "*Planta Fotovoltaica con Conexión a Red <Neosol> e Infraestructura de Interconexión*", en el T.M. de Villanueva del Pardillo (Madrid):
  - En lo referente a los espacios protegidos el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra en la Zona Sensible de las áreas de captación "EMBALSE DE CASTREJÓN – ESCM572" recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.
  - En cuanto a los cursos fluviales, la planta solar fotovoltaica linda con los arroyos Conejeras y Dehesillas. A su vez, la línea de evacuación subterránea tiene un cruzamiento con el arroyo Palacios.
  - En lo relativo a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "*Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama - MSBT030.012*".
  - Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.
  - Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos, en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos.
  - La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos. Durante la fase de construcción, la remoción de los materiales puede dar lugar a un incremento del aporte de sólidos en los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, como la colocación de barreras móviles para impedir dicho arrastre.
  - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
  - En los vallados perimetrales, para dejar expedito el cauce y evitar que estos se conviertan en una estructura que llegue a la lámina de agua o impida el tránsito de la fauna acuática, el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.



Área de Infraestructuras.Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Economía Circular, recibida 12 de noviembre (nº ref. 10/112963.4/21):

- Refiere el marco jurídico de la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Con carácter general se priorizarán las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos, tanto en la fase de construcción como de explotación, y que faciliten la reutilización de los residuos generados. En la fase de proyecto se deben favorecer las alternativas que reduzcan la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos, estableciendo, si es posible, un porcentaje mínimo de árido reciclado, y valorando las ofertas que supongan una menor generación de residuos o mayor empleo de árido reciclado. En el procedimiento de evaluación ambiental se deben establecer condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización.
- En cuanto a los residuos de construcción y demolición (RCD) el poseedor de los mismos tiene la obligación de gestionarlos correctamente, bien por medios propios o mediante entrega a un gestor autorizado de residuos no peligrosos de construcción y demolición.
- Se detalla el régimen de los RCD de nivel II generados en las propias actuaciones, bien por valorización en las propias obras o bien mediante entrega a un gestor autorizado.
- Para realizar el acondicionamiento de los caminos con RCD procedentes de una planta de RCD autorizada, será necesaria la autorización de la operación de valorización por parte de la Consejería.
- El almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- En el proyecto de ejecución de la obra se debe incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que debe contener como mínimo las obligaciones establecidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- Se detalla el régimen de las tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas (materiales naturales excavados, código LER 17 05 04), tanto para su utilización en la propia obra (que no requiere autorización como gestor de RCD), como para su utilización en una obra distinta a aquella en la que se han producido (gestión por el productor o poseedor, entrega a un gestor de RCD autorizado, o entrega a una entidad o empresa registrada para su valorización).
- En cuanto a la utilización de materiales de obra constituidos por materiales naturales excavados de procedencia externa a la obra, se indica también el régimen legal, especificando el procedimiento de comunicación previa al inicio de la actividad por la empresa o entidad que realiza la valorización.

Área de Instalaciones Eléctricas de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, recibida el 12 de noviembre de 2021 (nº ref. 14/019968.9/21):

- Las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública en dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes, que exigen el depósito de una garantía económica en función de la potencia instalada. La instalación de producción de 9,95 MW, ubicada en Villanueva del Pardillo dispone de



los permisos de acceso a la red de transporte, otorgados por el gestor de la red de distribución, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.
- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.
- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Dirección General de Promoción Económica e Industrial, recibida el 18 de noviembre de 2021 (nº ref. 14/020412.9/21):

- Se informa en materia de minas, indicando que no consta que se hayan evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las infraestructuras proyectadas. Además, se refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.
- Indica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas, si bien en la información presentada no hay ningún documento en formato que permitiera realizar un posicionamiento adecuado de las infraestructuras proyectadas.

Dirección General de Carreteras, recibida el 18 de noviembre de 2021 (nº ref 06/178775.9/21):

- Las plantas fotovoltaicas no afectan a las carreteras de competencia autonómica ni a sus zonas de dominio público o de protección.
- Se especifica la legislación sectorial de aplicación y los procedimientos de autorización de acceso a carreteras autonómicas.

Dirección General de Patrimonio Cultural, recibida el 24 de noviembre de 2021 (nº ref. 59/267224.9/21):

- Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras afectan a bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, en concreto al yacimiento arqueológico de cronología romana denominado Los Palacios II (CM/177/0006). La afección tendrá lugar durante la fase de construcción de la planta solar, así como, de la línea subterránea de evacuación.
- En cumplimiento de la normativa de aplicación, el promotor ha realizado los trabajos de prospección de la totalidad del ámbito del Plan en base al Proyecto de prospección arqueológica superficial presentado. Los resultados obtenidos se muestran en el informe preliminar de fecha 29/09/2021 (ref.: 49/852276.9/21). Tras su análisis, el 29/09/2021 la D.G. Patrimonio Cultural emitió resolución solicitando nuevas actuaciones para corregir o minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico.





- Asimismo, se deberá tener en cuenta que el término municipal de Villanueva del Pardillo es rico en bienes patrimoniales protegidos. Estos bienes han de quedar excluidos de la zona de implantación del Plan y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, recibida el 1 de diciembre de 2021 (nº 57/394996.9/21):

- Remite informe sanitario-ambiental en el que considera que los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Señala las siguientes recomendaciones y requisitos desde el ámbito competencial de la sanidad ambiental:
  - Aunque en el diseño de los elementos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras se han tenido en cuenta distancias a poblaciones y edificaciones aisladas y se incluye un inventario de las distancias, tanto a los núcleos de población como a infraestructuras (carreteras, granjas, et.), todas a más de 200 m de las infraestructuras, se deberá aportar al Estudio cartografía digital (en formato .shp o similar).
  - Las actuaciones propuestas deberán asegurar la incorporación de las mejores técnicas disponibles frente a los impactos derivados de las actuaciones previstas en el Plan.
  - El inventario ambiental no recoge las infraestructuras y servicios presentes en el ámbito de estudio ni la afección a puntos de abastecimiento de agua próximos. Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento que resulten afectadas.
  - El Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección que se determinen para garantizar la calidad del agua durante las obras. Además, se recomienda la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento para que incorporen las medidas de control que estimen convenientes.
  - Se deberá contemplar la realización de un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia. Dichos indicadores de presencia tienen especial relevancia en aquellos tramos donde se afecta el Dominio Público Hidráulico (Arroyo de la Dehesilla, Las Conejeras y de Los Palacios). Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo por si surgieran incidencias y/o denuncias de la población.
  - Aunque el promotor indica que una de las consecuencias de la presencia de la línea eléctrica de alta tensión es la emisión de campos electromagnéticos, se concluye que *“el impacto sobre la salud humana se clasifica como negativo y no significativo”* debido a la distancia de dicha línea a los núcleos de población de la zona. Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas

Nedgia, recibida el 15 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/638128.9/21):

- Comunica que **no** existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del Plan Especial. Las redes afectadas son propiedad de Madrileña Red de Gas.



Red Eléctrica de España S.A.U., recibida el 17 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/643722.9/21):

- Se comunica que no resulta afectada ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica de España. Además, se traslada que la comunicación dada resulta independiente de la obtención de los permisos de conexión y acceso previos necesarios para la autorización administrativa de instalaciones de generación.

Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, recibida el 22 de febrero de 2022 (nº ref. 10/086590.9/22):

- Informa que ni el emplazamiento de la planta fotovoltaica, ni la línea de evacuación, ni el vial de entrada afectan a vía pecuaria.

Instituto Geológico y Minero de España, recibida el 17 de marzo de 2022 (nº ref. 10/148347.9/22).

- Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

El 22 de noviembre de 2021 se recibe, vía correo electrónico, copia de un informe de la Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa. Señala que desde el punto de vista patrimonial no hay observaciones que realizar a la tramitación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras. El proyecto definitivo deberá ser remitido al Estado Mayor del Ejército del Aire para su análisis sobre la posible incidencia en los intereses de la Defensa Nacional en su faceta de servidumbres aéreas militares.

Además, en la tramitación del expediente, se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 20 de diciembre de 2021 (nº ref. 10/645239.9/21):

- El estudio de suelos ("*Estudio previo de la calidad de un suelo. Informe 21/2278*", elaborado por GEOGENIL S. L. en octubre de 2021) concluye la inexistencia de usos distintos al agrario en las parcelas afectadas por la planta solar fotovoltaica. Analizado el estudio, se considera que no se justifican adecuadamente las conclusiones sobre ausencia de usos no agrícolas, al basarse únicamente en dos fotografías aéreas con una diferencia temporal de 50 años. Por ello, el futuro Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial de Infraestructuras deberá incluir un anexo cuyo contenido se ajuste a lo indicado en el apartado 3.1 de las instrucciones para elaboración de estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico, donde se analicen todas las fotografías aéreas históricas disponibles.
- En el caso de que la futura planta solar cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación, la actividad desarrollada se catalogaría como potencialmente contaminantes del suelo. En consecuencia, antes de su puesta en marcha, debería presentarse el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento.



### Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

El 14 de julio de 2022 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/478837.9/22) mediante la cual se remite informe de fecha 12 de julio de 2022 (nº ref. 10/470326.9/22) de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. Junto a dicho informe se traslada también el documento (nº ref. 10/247589.9/22) denominado: “*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la dirección general de biodiversidad y recursos naturales de la consejería de medio ambiente, vivienda y agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*”.

- El informe expone los antecedentes del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto amparado por el Plan Especial (al cual se ha hecho referencia en el epígrafe 1.2 de este informe). Se sintetiza el alcance del Plan Especial y se relaciona la normativa ambiental de aplicación. En cuanto a las figuras de protección ambiental, el ámbito está afectado por las siguientes:
  - El proyecto se encuentra colindante a la Zona Especial de Conservación ES 3110005 “*Cuenca del río Guadarrama*”, catalogado como espacio protegido Red Natura 2000.
  - Aproximadamente 1,8 hectáreas de las parcelas 105 y 132 del polígono 18 del catastro de rústica de Villanueva del Pardillo se localizan en la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su Entorno, establecida en 100 metros.
  - El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra dentro de zonas de campeo de diferentes especies protegidas, incluidas en los catálogos de especies amenazadas de fauna y flora silvestres regional y nacional. Entre ellas, destacan el Águila imperial ibérica y diversos quirópteros. Indica además el promotor, el avistamiento de buitres leonados (*Gyps fulvus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y azor (*Accipiter gentilis*).
  - La planta solar fotovoltaica se localiza sobre el corredor ecológico principal denominado de “*La Sagra*”, según la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Los corredores presentan carácter estratégico para garantizar la conectividad a nivel regional e interregional, al conectar nodos de la red Natura 2000.
  - El proyecto se encuentra en la IBA n.º 70, denominada El Escorial – San Martín de Valdeiglesias. Las IBA son lugares de importancia internacional consideradas prioritarias por el programa BirdLife.
- Se establecen las siguientes valoraciones y condiciones para el Plan Especial de Infraestructuras que se señalan a continuación:
  - No se considera adecuada la instalación de la planta solar fotovoltaica dentro de la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del río Guadarrama y su Entorno, ya que podría afectar negativamente al citado espacio protegido. Por ello, para considerar viable la actuación, se deberá reajustar su ubicación de modo que se excluya por completo dicha Franja.
  - Una vez excluida la superficie que se superpone con la Franja Periférica de Protección y dada la pequeña extensión de la planta y el carácter subterráneo de la línea de evacuación, no es probable que se comprometa la funcionalidad del corredor ecológico ni que afecte negativamente a la fauna silvestre, siempre y cuando no se instalen nuevas líneas eléctricas en aéreo y se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
  - Si bien no se tiene constancia de que se utilice la zona como zona de reproducción o cría de fauna amenazada, es necesario que se tengan en cuenta las condiciones establecidas en el informe para evitar molestias a fauna que utiliza la zona, en especial a la fauna esteparia, que



podiera hacer uso de ella, ya sea como zona de paso a través de los corredores ecológicos o como zona de alimentación.

A continuación, se señalan estas condiciones, entre las que se encuentra la obligación de que la línea de evacuación sea soterrada, aprovechando en lo posible las infraestructuras lineales existentes. El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera. Se incluyen otras medidas relativas al diseño de la planta fotovoltaica, la conveniencia de eliminar el vallado o al menos adaptarlo, de regular la iluminación, para la protección de la flora y la fauna, medidas compensatorias y otras. Las medidas se han trasladado pormenorizadamente al condicionado que forma parte del informe ambiental estratégico.

#### 1.4 Alegaciones derivadas del periodo de información pública.

El Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo, se aprobó inicialmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en su sesión del 16 de agosto de 2021, que se publicó en el BOCM nº 219 del 14 de septiembre de 2021.

Según el certificado del trámite de información pública de la Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo de fecha 15 de noviembre de 2021 (recibido el 1 de febrero de 2022 con número de registro 10/043469.9/22), consta la presentación de dos alegaciones, que se relacionan por su número de registro municipal, durante el trámite de información pública.

- Una de las alegaciones corresponde a un particular, propietario de tres parcelas colindantes con la futura planta solar fotovoltaica. En la misma se indica que el acceso a una de las parcelas de su propiedad se realiza a través de la parcela número 108 de dicho polígono para la cual se prevé su cerramiento con la implantación de los elementos contemplados en el Plan Especial de Infraestructuras. Por ese motivo, solicita que se establezca un acceso a la parcela de su propiedad y que se le informe en el momento en el que se esté realizando el cercado de los terrenos.
- La segunda alegación corresponde al Canal de Isabel II. En ella se expone que El Plan Especial de Infraestructuras para planta solar fotovoltaica y su respectiva línea eléctrica de evacuación objeto de información pública afecta a la siguiente infraestructura adscrita a Canal de Isabel II: Arteria de Refuerzo Canal Valmayor-Navalcarnero 1200 mm AC. Además, el Canal es propietario de una serie de terrenos del ámbito adquiridos mediante expedientes expropiatorios. Se solicita que:
  - Se requiera a Canal de Isabel II el informe de los intereses públicos gestionados por esta sociedad, así como su conformidad técnica previa respecto de cualquier intervención ellos.
  - La normativa del Plan Especial debe recoger la normativa técnica de protección de las infraestructuras de abastecimiento de Canal de Isabel II: Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) y Franjas de Protección (FP).
  - También en la normativa se recogerá que cualquier retranqueo de las infraestructuras adscritas será a cargo del promotor y deberá contar con la conformidad previa del Canal, que podrá imponer condicionantes para la protección de las mismas.
  - La ocupación de terrenos demaniales del Canal deberá legitimarse de acuerdo con la legislación del patrimonio de las administraciones públicas.

No han sido detectadas otras personas interesadas distintas a las que se han manifestado mediante la presentación de alegaciones durante el periodo de información pública.



## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN.

### 2.1 Contenido de la documentación sobre la que se informa.

El presente informe se emite sobre la documentación enviada por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo junto con el oficio de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, y recibida en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas el 28 de septiembre de 2021 con los números de registro 10/485269.9/21, 10/485273.9/21, 10/485274.9/21, 10/485275.9/21, 10/485276.9/21, 10/485277.9/21, 10/485279.9/21, 10/485284.9/21 y 10/485285.9/21, conforme a lo señalado en el epígrafe 1.1 de este informe. Los archivos PDF remitidos, sin diligenciar ni autenticar, una vez reestructurados, constituyen los siguientes documentos relativos al Plan Especial de Infraestructuras:

#### **Bloque I – Documentación informativa**

Volumen 1 – Memoria de información

Volumen 2 – Planos de información

#### **Bloque II – Documentación ambiental**

Volumen 1 – Evaluación ambiental estratégica

Volumen 2 – Evaluación de impacto ambiental de proyectos

Anexos Evaluación Impacto:

- Documento Ambiental
- Documentación complementaria al doc. Ambiental
- Notificación modificación no sustancial del proyecto y su relación con el documento ambiental

#### **Bloque III – Documentación normativa**

Volumen 1 – Memoria de ejecución

Volumen 2 – Planos de ordenación

Además, como también se indicó en el epígrafe 1.1, entre los documentos remitidos por el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, el 28 de septiembre de 2021 figura el “*Informe Urbanístico relativo a usos compatibles en suelo no urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva del Pardillo*” firmado por el Arquitecto Municipal. En dicho informe se indica que tanto la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid como el Plan General de Villanueva del Pardillo posibilitan la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de un parque fotovoltaico en suelo No Urbanizable. Por tanto, considera urbanísticamente viable la actuación.

### 2.2 Objeto y contenido del Plan Especial.

Este Plan Especial de Infraestructuras es el instrumento de planeamiento urbanístico que da cobertura al proyecto de implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en fincas rústicas del término municipal de Villanueva del Pardillo (Madrid). La energía producida se conecta a la red de distribución general, a través de una nueva línea eléctrica subterránea de 20kV, concretamente, a través de la Subestación ST V. Pardillo (Iberdrola, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.).

La instalación estará conformada por módulos fotovoltaicos, inversores y centros de transformación, no existiendo elementos de acumulación de energía eléctrica (baterías). Se considera una vida útil para la Planta de 30 años, pudiéndose prorrogar 5 – 10 años en función del estado operativo de la instalación.



Las características del diseño de la Planta Solar Fotovoltaica han sufrido varias modificaciones desde su concepción inicial. Originalmente dicha Planta estaba diseñada con una potencia pico de 9.997 kW y una potencia nominal de 9000 kW, el generador fotovoltaico completo fue constituido por un total de 19.994 módulos fotovoltaicos de la marca TRINA TSM-DE18M(II) 500, con potencia pico total de 9.997,00 kWp. De manera que los inversores y la configuración seleccionada inicialmente, permitía la conexión de 22 y 21 series de 26 paneles cada una, por cada uno de los 36 inversores, suministrando una potencia total eléctrica de 9000 kWn.

Más adelante, como consecuencia de la nueva definición de potencia instalada en una planta fotovoltaica dada en el *Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica*, con entrada en vigor posterior a la fecha de redacción del proyecto original, se incrementa la potencia prevista, alcanzando 11.165,96 kW de potencia en paneles y 10.000 kW en inversores. Lo que da lugar a la adenda del proyecto original. Así pues, las modificaciones introducidas en el proyecto se refieren a:

- Potencia unitaria de los módulos fotovoltaicos y cantidad total de módulos instalados.
- Potencia nominal AC total (potencia de los inversores), para ajustarse a los permisos de acceso y conexión otorgados.

Lo que trae consigo los siguientes cambios en el proyecto:

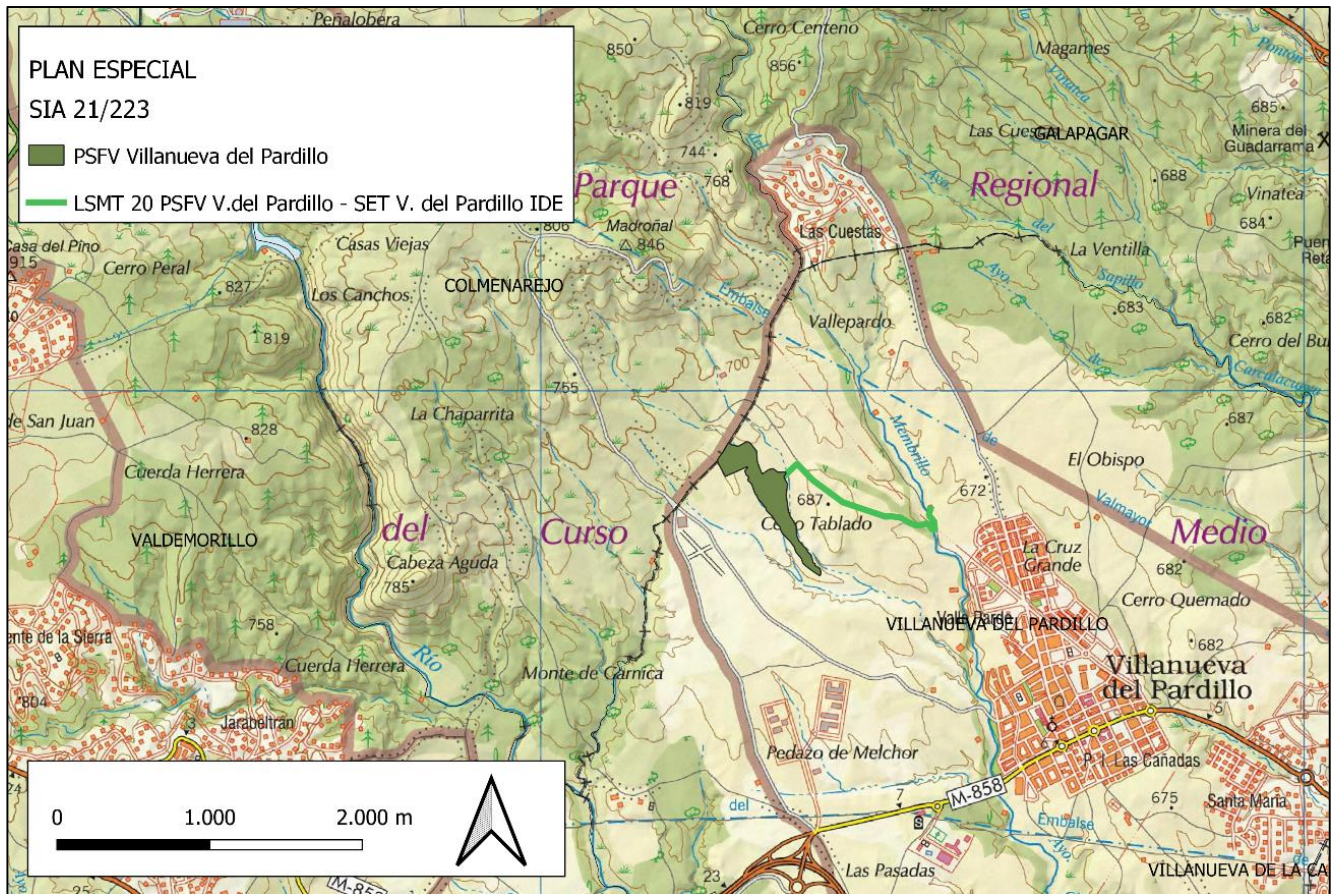
- Módulos instalados de mayor potencia: pasando del modelo TRINA TSM-DE18M(II) 500 de 500 W de potencia unitaria al modelo JAM72S30 545/MR de 545 W de potencia unitaria.
- Nº de módulos instalados: pasando de 19.994 unidades a 20.488.
- Nº de inversores: pasando de 36 a 40 unidades.

Ninguna de las modificaciones establecidas deriva en un aumento de la superficie ocupada, que permanece inalterada: 12,21 ha.

El Plan Especial de Infraestructuras contempla los siguientes elementos:

- Instalaciones:
  - Módulos fotovoltaicos.
  - Estructura de soporte.
  - Inversores.
  - Instalación eléctrica de baja tensión.
  - Instalación eléctrica de media tensión.
  - Línea de evacuación y punto de conexión a la Red General.
- Construcciones:
  - Sala de control.
  - Centro de entrega o de seccionamiento.
  - Centros de transformación.
  - Almacén.
  - Vallado perimetral de la Planta Solar Fotovoltaica, de altura 2 m, sustentados con postes metálicos.





Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico

En lo concerniente a la **línea subterránea de evacuación**, cabe destacar que se ha diseñado con una **longitud total de 1.340 m** aproximadamente y que los hilos conductores que la integran tendrán las siguientes características:

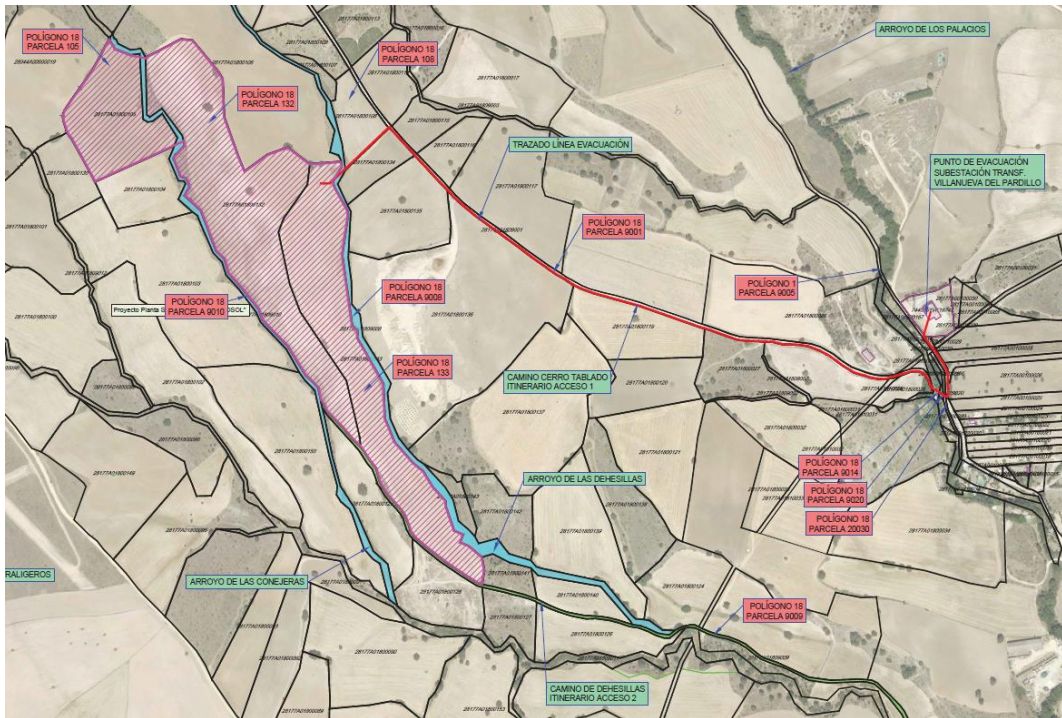
- Tensión nominal (kV): 20.
- Número de circuitos  $n = 1$ .
- Número de cables por fase  $n' = 1$ .
- Conductor: aluminio.

Para los terrenos ocupados por la línea de evacuación hasta el punto de conexión a Red se establece una servidumbre de 3 m de anchura sobre las parcelas catastrales que atraviesa.

Por último, el promotor indica las siguientes actuaciones de obra previstas para la implantación del Plan Especial de Infraestructuras:

- Preparación del terreno.
- Uso de accesos a la zona de actuación desde la red pública.
- Adecuación de viales y zonas de circulación interiores.
- Excavación de zanjas para instalación de las líneas eléctricas subterráneas.
- Construcciones prefabricadas sobre solera de hormigón o bases granulares compactadas.





Detalle del plano: 1-4. *Ámbito del Plan Especial – PSFV, LSAT y conexión a la subestación existente*

En relación a las modificaciones realizadas con respecto al proyecto original, el promotor considera que las modificaciones introducidas no supondrán una modificación de las condiciones en las que se realizó la evaluación ambiental del proyecto original, siendo válidos los resultados expuestos en el Documento Ambiental para el proyecto en su nueva configuración.

### 2.3 Alternativas consideradas.

En la documentación presentada se estudian tres opciones de ubicación de la planta solar, además de la opción de no ejecutarla (alternativa 0), que, si bien no afectaría a hábitats para la fauna ni al uso del suelo, se descarta al considerarse que el aprovechamiento de la energía solar mejora la seguridad del suministro eléctrico, la preservación del medio y la competitividad económica frente al uso de energía convencionales, indicándose que sería además un retroceso en la lucha contra el cambio climático.

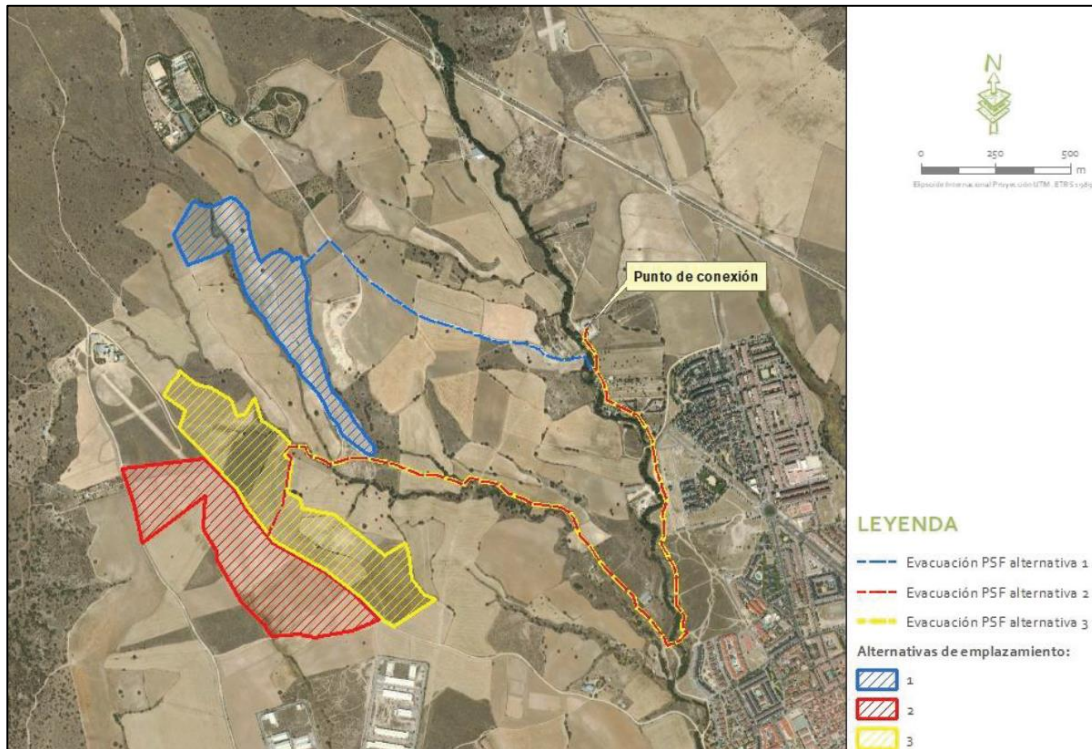
Las alternativas se han definido a partir de una selección previa de zonas con capacidad de acogida alta o muy alta, según la definición elaborada en un estudio de viabilidad del territorio de la Comunidad de Madrid, en el que se han definido áreas excluidas (zonas urbanas, infraestructuras de transporte, embalses, lagos y humedales, etc.) y diferentes categorías de capacidad de acogida a partir de criterios ambientales (espacios protegidos, hábitats naturales de interés comunitario, zonas de interés para la fauna, etc.). Además, se ha considerado como condición la conexión a la subestación “ST V.Pardillo”, por ser el punto de conexión concedido para la evacuación de la energía.

Las tres opciones estudiadas para la ubicación de la planta se sitúan al noroeste de la subestación, en torno a los arroyos de las Conejeras y los Toconales, en un área de capacidad de acogida alta, siendo accesibles y ubicándose sobre topografía adecuada y en terrenos agrícolas. La principal diferencia entre ellas se encuentra en el trazado de la línea eléctrica de evacuación. La solución adoptada (alternativa 1) está a unos 1,337 km de distancia; mientras que las alternativas 2 y 3, que se encuentran a unos 3,152 km y 2,831 km respectivamente, fueron sido descartadas.





Si bien se estima que las tres alternativas consiguen la finalidad del proyecto y que tienen efectos ambientales negativos similares, se elige la alternativa 1 por requerir de un trazado de menor longitud para la línea eléctrica de evacuación, lo que disminuye su afección sobre el suelo y la fauna y el paisaje.



Emplazamientos alternativos a la planificación del uso fotovoltaico en torno al punto de conexión.

Respecto al diseño de la planta, se ha elegido el uso de módulos fotovoltaicos fijos frente a la instalación de módulos sobre seguidores de un eje. Si bien el uso de seguidores maximiza la producción, se indica que esta tecnología no se adapta bien a terrenos ondulados, requiriendo mayores movimientos de tierras, e incluye estructuras de mayor altura; ocasionando por tanto un mayor impacto.

## 2.4 Descripción del ámbito

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras localiza en el Término Municipal de Villanueva del Pardillo, en el paraje de Cerro Tablado. La planta fotovoltaica se sitúa en la zona oeste del término municipal, colindante con el término de Colmenarejo. Se extiende entre las altitudes extremas de 677 m, en el límite con Colmenarejo, y 659 m en el extremo sureste. Ocupa una zona de pendientes medias de las vaguadas de cabecera que acaban afluyendo al arroyo de los Palacios, que discurre en sentido sureste y que desemboca en el río Guadarrama en la zona de la urbanización Villafranca del Castillo, a unos 5,2 km al sureste del ámbito. El arroyo de la Dehesilla limita el ámbito en buena parte de su zona este; el arroyo de las Conejeras atraviesa el ámbito y lo limita en un tramo de su zona oeste.

Los terrenos afectados presentan un uso predominantemente agrícola, estando dedicados al cultivo de cereal de secano. Hay cinco encinas en el interior del ámbito del plan.

Las zonas residenciales más cercanas se encuentran a unos 900 m de distancia, correspondientes al borde noroeste del núcleo urbano de Villanueva del Pardillo. A unos 365 m al suroeste de la Planta Fotovoltaica está el campo de ultraligeros situado en dicho municipio y a 200 m al norte se encuentra la granja Cerro Tablado del municipio de Colmenarejo. El acceso principal a la planta se realizará a través



de un camino público existente denominado “*Camino de Cerro Tablado*”, que conecta con la Calle Aguamarina del municipio de Villanueva del Pardillo.

El ámbito del Plan se incluye dentro del coto de caza menor M-10011 y se encuentra dentro de la zona importante para las aves (IBA) nº 70 El Escorial - San Martín de Valdeiglesias de las determinadas en 1998 y revisadas en 2010 por SEO Birdlife. También se ubica sobre el corredor ecológico principal denominado de La Sagra de los determinados por su importante valor estratégico para garantizar la conectividad ecológica de los espacios naturales protegidos. Además, la línea de evacuación discurre a su salida de la planta por el recorrido del camino público existente hasta el punto de conexión.

El ámbito del Plan Especial es colindante por el oeste con el “*Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno*” (Parque Regional del Guadarrama) en su zona de Mantenimiento de la actividad (una estrecha franja junto a la zona de Protección y Mejora). También es colindante con el espacio Red Natura 2000 ZEC ES3110005 Cuenca del río Guadarrama, que en esta zona coincide con el Parque Regional.

En el ámbito de la planta solar fotovoltaica se localizan el Arroyo de la Dehesilla y Arroyo de Las Conejeras. Por su parte, la línea de evacuación presenta además un cruzamiento con el Arroyo de los Palacios o del Membrillo antes de llegar a la subestación, a unos 100 m al sur de esta. Si bien la línea se mantiene subterránea, al llegar a este punto cruza el arroyo alojada en una vaina metálica que se sustenta en el canto del pretil de la obra de paso existente sobre el arroyo, sin afectar a la sección de evacuación de las avenidas ni a la circulación del tráfico. También se contempla la ocupación del arroyo de la Dehesilla en la ejecución del nuevo acceso desde el camino de Cerro Tablado.

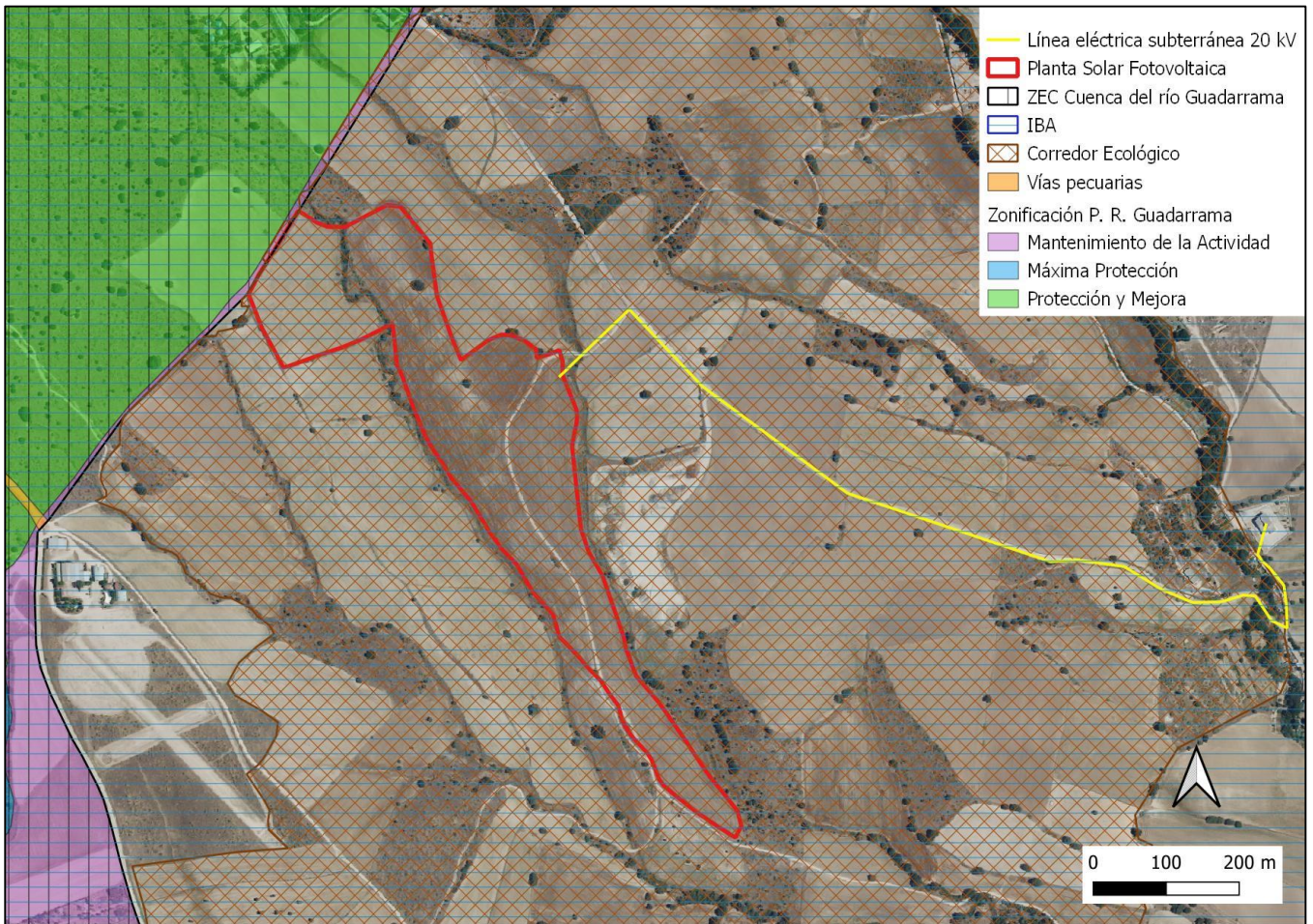
El promotor señala que el cauce del arroyo de las Conejeras está ocupado por escasa vegetación, formada por retama (*Retama sphaerocarpa*) y encinas (*Quercus ilex*) de pequeño porte. En los terrenos que quedarán incluidos en el recinto vallado de la planta hay 5 pies de encina, indicándose que se trata de chirpiales nacidos de cepa, con buen estado y altura de entre 3 y 5 m. En las proximidades del ámbito no hay hábitats naturales de interés comunitario, los más cercanos están a más de 400 m al noroeste y están constituidos por los HIC 5210 (Matorrales arborescentes de *Juniperus spp*); 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y 8220 (Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica).

En el estudio de la fauna realizado por el promotor se señala que el emplazamiento previsto para la implantación de la planta solar fotovoltaica y su entorno inmediato no se corresponden con un área de interés para las aves esteparias. No obstante, se indica que se trata de un área de campeo y alimentación de aves rapaces, habiendo registrado la presencia de buitre leonado (*Gyps fulvus*), busardo ratonero (*Buteo buteo*) y azor (*Accipiter gentilis*). A su vez, en la cartografía aportada se observa que también se ha registrado la presencia de garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Sobre el paisaje, el promotor cita que el ámbito estudiado se encuentra en la unidad G14 “*Campiña de Las Rozas-Majadahonda*” según la Cartografía del Paisaje de la Comunidad de Madrid, cuya calidad y fragilidad visual son valoradas como media-baja. Además, en el estudio del paisaje realizado se concluye que el plano visual medio, donde los impactos visuales son mayores, sólo representa el 33% de la cuenca visual y contiene el 8% de las áreas desde las que las instalaciones resultarán visibles.

En cuanto al patrimonio histórico, según ha señalado la Dirección General de Patrimonio Histórico en su informe, las infraestructuras previstas afectan al yacimiento arqueológico de cronología romana denominado Los Palacios II, incluido en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de la Comunidad de Madrid, (código CM/177/0006). En el visor SIG de la Dirección General de Patrimonio Histórico aparece un recinto asociado a este elemento, junto al arroyo de los Palacios, englobando la subestación eléctrica.





Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales

## 2.5 Características urbanísticas del ámbito.

El Planeamiento vigente en el municipio de Villanueva del Pardillo está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de enero de 1998 (BOCM 9/02/1998).

- La planta solar fotovoltaica está prevista sobre Suelo No Urbanizable Común del Medio Rural (SNUC-II), con régimen urbanístico de Suelo Urbanizable No Sectorizado. Lindante en la parte sureste de la planta se encuentra un área conformada por Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios de Interés Paisajístico (SNUP-PA).
- La línea eléctrica de evacuación discurre por el camino de Cerro Tablado, que se asienta al principio sobre el mismo Suelo No Urbanizable Común del Medio Rural. En torno al arroyo de los Palacios el camino, y por tanto la línea eléctrica, discurren durante unos 380 m sobre Suelo No Urbanizable de Protección de Espacios de Interés Paisajístico. Los últimos 30 metros aproximadamente de la línea discurren de nuevo sobre Suelo No Urbanizable Común del Medio Rural, el mismo en el que se ubica la subestación

En cuanto a la conformidad del Plan Especial de Infraestructuras con la normativa urbanística vigente, el promotor solicitó Informe de Compatibilidad Urbanística al Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo obteniéndose por parte de dicha administración, informe con fecha de diciembre de 2020, indicando la viabilidad urbanística de la instalación fotovoltaica en las parcelas (105, 108, 132 y 133) del sector 8 del



término municipal. Además, en el informe se señala que tanto el Plan General de Ordenación Urbana como la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid habilitan la instalación, puesta en marcha y funcionamiento de un parque fotovoltaico en Suelo No Urbanizable.

## 2.6 Modificaciones del proyecto en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental

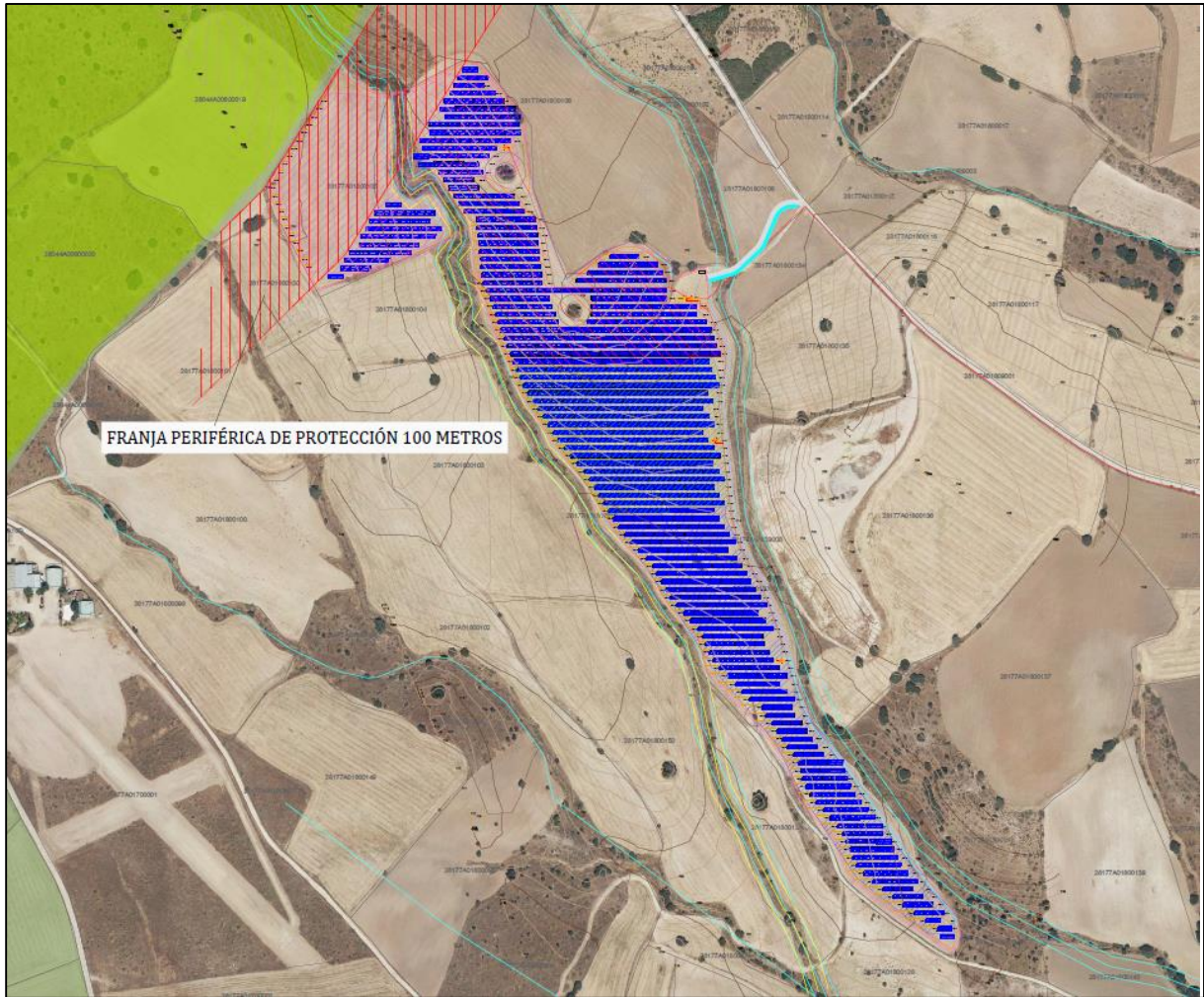
A lo largo de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de la planta fotovoltaica y su línea de evacuación, que quedarían amparados por el Plan Especial, han sufrido diversas modificaciones.

En el expediente de evaluación de impacto ambiental tramitado por el Área de Evaluación Ambiental con el número SEA 74/20, como se indicó en el apartado 1.2 de este informe, se recibió el informe de 24 de marzo de 2021 de la Subdirección General de Espacios Protegidos (Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales) con número de registro 10/136231.9/21. En el mismo, se considera que la alternativa seleccionada afecta de forma apreciable a la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del Guadarrama, establecida en 100 metros en las diversas Juntas Rectoras del Parque Regional, según el PORN de este espacio protegido. Además, se consideró que las medidas de protección de la avifauna frente a colisión y electrocución eran insuficientes y que podía existir afección a los arroyos. Por todo ello, la citada dirección general entendió que la actuación solicitada podría tener efectos ambientales significativos.

El promotor del Proyecto presentó un primer escrito de alegaciones al informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, en la línea de justificar la ausencia de afecciones ambientales. Esta unidad emitió a su vez informe sobre dichas alegaciones (nº ref. 10/439948.9/21 de 13 de septiembre de 2021) en el que rechazaba las consideraciones hechas por el promotor y se reiteró en su informe de marzo de 2021.

A la vista de este informe de la Subdirección General de Espacios Protegidos, el promotor, con fecha 15 de octubre de 2021 y n.º de referencia 10/523258.9/21, presentó un segundo escrito de alegaciones, que, a su vez, fue sometido a informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales con el resto de la documentación del Proyecto. En esta nueva documentación, la delimitación de la planta fotovoltaica se retranqueó 100 m respecto al límite del Parque Regional del Guadarrama, para evitar así la afección a la franja periférica de protección de este espacio protegido. En sus alegaciones el promotor también incidió en que el riesgo de colisión de aves con el vallado se evaluó en el documento ambiental y que el diseño del vallado incluye placas de señalización para evitar dichas colisiones.





Delimitación de la planta fotovoltaica en las alegaciones presentadas por el promotor en octubre de 2010

La Dirección General de Biodiversidad emitió informe respecto a las alegaciones y el conjunto de la documentación del Proyecto el 20 de abril de 2022 (nº ref. 10/228375.9/22). En el mismo, no consideró afección a la zona periférica de protección del Parque Regional del Guadarrama. Impuso una serie de condiciones al proyecto, como el soterramiento de las líneas eléctricas, la elaboración de un estudio sobre la presencia en la zona de aves esteparias, medidas para favorecer la presencia de fauna en la planta fotovoltaica, elaboración de un programa de vigilancia ambiental y una medida compensatoria consistente en la implementación de un programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparia que pudieran ocupar esa zona. Además, en un anexo se determinaron las condiciones para un cerramiento permeable a la fauna.

El promotor del Proyecto, Yildun Investments, SL, alegó con fecha 19 de mayo de 2022, respecto a las condiciones establecidas en el informe de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales de abril de 2022. Concretamente pidió revisar la necesidad de mantener una zona de reserva naturalizada de 20 m de ancho de reserva a cada lado de los cauces y vaguadas estacionales o permanentes; igualmente solicitó revisar la necesidad de retranquear los paneles respecto al vallado creando unas franjas de linderos de 50 m de ancho para el refugio de la fauna. En su contestación a las alegaciones de 24 de mayo de 2022 (nº ref. 10/307327.9/22) la Dirección General de Biodiversidad consideró aceptables las alegaciones del promotor, al entender que, dado el pequeño tamaño de la planta fotovoltaica, dichas condiciones podrían hacer inviable su implantación. En consecuencia, aceptó que la zona de reserva naturalizada tuviese un ancho de 10 metros a cada lado del eje de los arroyos afectados por el proyecto y autorizados



por la CHT y justificados por el estudio de hidrológico realizado al efecto, así como reducir la distancia de retranqueo desde el vallado de la planta.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro del punto “1.- Antecedentes”.

En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, emite el siguiente informe ambiental estratégico que es preceptivo y determinante y concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

### 4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

En lo relativo a la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y, en particular los siguientes:

En cuanto a las características del Plan Especial, se ha considerado que este supone la figura urbanística para implementar un único proyecto, el denominado «Planta fotovoltaica con conexión a red “NEOSOL” e infraestructura de conexión». Dicho proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada y, dicha evaluación, al nivel más detallado de Proyecto, ha determinado (resolución nº ref. 10/552218.9/22, de 9 de agosto de 2022) que no es previsible que la modificación propuesta a la alternativa seleccionada tenga efectos significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican en el mismo informe.

El Plan Especial tiene como objeto la implantación de una planta de producción de energía renovable de pequeñas dimensiones. Está en línea con los objetivos de transición ecológica hacia una economía descarbonizada y de incremento de producción de energías renovables contemplados en diversos instrumentos a nivel de la Unión Europea, nacional y autonómico y, particularmente en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021), que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España.

No existe ningún otro plan de energía fotovoltaica en el municipio de Villanueva del Pardillo ni en los municipios colindantes; la planta fotovoltaica más cercana de los planes actualmente en tramitación se encontraría en Moraleja de Enmedio (PSFV Guadarrama I, expediente SIA 21/262), a más de 25 km de distancia. En consecuencia, no es previsible que se produzcan efectos acumulativos o sinérgicos por las infraestructuras fotovoltaicas a escala local o comarcal. La planta contemplada en el Plan Especial, de una 12 ha de superficie inicial (que se verá reducida por la modificación del proyecto) es de escasa extensión y su línea de evacuación es subterránea y de unos 1.340 m de longitud. Por ello se puede considerar que se trata de una instalación de generación distribuida de energía renovable, que supone



menores efectos ambientales que los grandes proyectos de decenas o cientos de hectáreas con líneas de evacuación de muchos kilómetros.

En cuanto a las características del área afectada, se ha considerado que, tras la modificación del proyecto, sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, no se produce afección a la zona periférica de protección del Parque Regional del Guadarrama. El informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha considerado que no se producen afecciones severas a la flora y la fauna ni a la funcionalidad del corredor ecológico sobre el que se ubica la planta fotovoltaica. En todo caso, dicha unidad ha señalado unas medidas para evitar molestias a la fauna y para evitar, corregir y compensar los impactos sobre el corredor ecológico.

En definitiva, el Plan Especial, a través del proyecto que ampara, implica una ocupación de menos de 12 ha, prácticamente en su totalidad en suelo rústico de uso agrícola y una línea de evacuación soterrada que sigue la traza de un camino público. Por ello, supone el establecimiento del uso, a nivel municipal, de una zona de reducida extensión y, en consecuencia, según lo establecido en el epígrafe 6.2 b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ha sido objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada. No han sido puestos de manifiesto problemas ambientales graves derivados de la aplicación del Plan Especial. Todos los informes recabados han sido favorables, si bien han establecido determinadas condiciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética no aprecia que el Plan Especial para la implantación de una Planta Solar Fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo pueda suponer efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afección de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

#### **4.1 Consideraciones a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial**

Se deberán tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial, los condicionantes ambientales que se desarrollan a continuación. El Proyecto amparado por este Plan Especial deberá cumplir las condiciones del Informe de Impacto Ambiental emitido por esta misma Dirección General de Descarbonización y Transición Energética con fecha 8 de agosto de 2022 (nº ref. 10/552218.9/22).

##### **4.1.1 Adecuación de los contenidos del Plan Especial a las modificaciones del Proyecto**

Como se ha puesto de manifiesto en este informe, el Proyecto amparado por el Plan Especial ha sufrido modificaciones a lo largo de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada. El más notable es el de reducción de la superficie de la planta fotovoltaica, al retranquearse el vallado para no afectar a la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del Guadarrama. Esas modificaciones no estaban contempladas en el documento de aprobación inicial del Plan Especial, que es anterior, y suponen cambios en gran parte de los parámetros técnicos que se han reflejado en la descripción del Plan (epígrafe 2.2 de este informe) como número de módulos fotovoltaicos, número de inversores, etc o en alguno de los datos básicos, como la superficie de la planta, que disminuiría en aproximadamente 1,8 ha, o la longitud del vallado, equivalente al perímetro de la planta, que disminuiría en unos 110 m.

Por tanto, para la aprobación del Plan Especial deberá elaborarse un documento refundido que recoja la citada disminución de superficie de la planta fotovoltaica para evitar la afección a la zona de protección



del Parque del Guadarrama y el resto de modificaciones derivadas de las condiciones de este informe y que actualice en consecuencia los parámetros técnicos descriptivos del alcance del Plan Especial.

#### 4.1.2 Protección del Medio Natural y la Biodiversidad

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de 12 de julio de 2022, el Plan Especial, además de contemplar la instalación fuera de la Franja Periférica de Protección del Parque Regional del río Guadarrama y su entorno para evitar la afección al espacio protegido, no incluirá nuevas líneas eléctricas aéreas que comprometan la funcionalidad del corredor ecológico en el que se ubica y cumplirá las siguientes condiciones.

##### • Respecto a la línea de evacuación

- Será obligatorio el soterrado de la línea proyectada, aprovechando en lo posible las infraestructuras lineales existentes.
- El cruce con ríos se hará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

##### • Respecto a la planta solar fotovoltaica

- Iluminación: se debe evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 recomiendan disponer de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a 440 nm. Además, utilizar un régimen nocturno reducido a lo imprescindible. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico antireflectante que minimice o evite el reflejo de la luz y la influencia que este reflejo pueda tener sobre los insectos y la avifauna.

- Vallado perimetral: Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. No obstante, en caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A tal fin deberán instalarse pasos tipo gatera como mínimo cada 50 metros, existiendo obligatoriamente en todas las esquinas y en las intersecciones del vallado con grandes piedras o roquedos. El cerramiento deberá cumplir las condiciones de permeabilidad para la fauna recogidas en el Anexo I del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Diseño: la planta fotovoltaica se diseñará primando los criterios y recomendaciones de la Guía de Restauración Ecológica (Mola et al., 2018), para alcanzar un nivel alto de calidad. Se adoptarán medidas como

- Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
- Mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y en las calles entre filas de paneles. Realizar el control de esta vegetación sin herbicidas y mediante pastoreo siempre que sea posible.
- Creación y mantenimiento de puntos de agua.





- Favorecer la presencia de polinizadores mediante hoteles de insectos y la fijación de poblaciones de aves como (aviones, vencejos, golondrinas, cernícalos, etc) y de quirópteros realizando adaptaciones a las instalaciones como cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
- Evitar el efecto barrera y establecer corredores con vegetación natural, en particular aprovechando las vaguadas de los arroyos.
- Dotar a las obras de paso de rampas de obra que permitan la salida de animales de pequeña talla que pudieran quedar atrapados.

- Una vez terminada la vida útil de la PSFV deberán ser desmantelados y retirados de su ubicación todos los elementos que la constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año desde el cese de la actividad.

#### • Para la protección de la flora

- Se mantendrá la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva alrededor del cauce, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la PSFV por ser reservorios de biodiversidad y posibles fuentes de revegetación de la zona.
- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas, y se evitarán las podas abusivas

#### • Para la protección de la fauna

- Habrá de realizarse un trabajo de campo por personal especializado en especies de aves esteparias para detectar la presencia y fenología de las diferentes especies presentes en la zona de actuación y su entorno, considerando las distintas fases de su ciclo vital, de manera que se contraste y complete sobre el terreno la información recabada en la fase de gabinete que se ha presentado, y se disponga de la información de partida para su comparación posterior dentro del programa de vigilancia ambiental. El trabajo de campo deberá contar con informe favorable de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de forma previa al inicio de las obras de construcción de las instalaciones.
- En la medida de lo posible, se estima conveniente que la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

#### • Medidas compensatorias

Se deberán implementar las medidas compensatorias de la pérdida de hábitat estepario como consecuencia de la implantación de plantas fotovoltaicas y sus líneas de evacuación según el documento general anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales. En el mismo se prevé, entre otras medidas, la implementación, por parte de cada promotor de instalaciones fotovoltaicas, de un programa agroambiental conjunto con medidas que compensen la pérdida de hábitat de especies esteparias, bien mediante la recreación del hábitat de la especie determinada, o bien mediante cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra. Las medidas compensatorias se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por la Dirección General de Biodiversidad. También se contempla la realización de un programa de vigilancia ambiental con realización de censos de fauna en las instalaciones y en parcelas control cercanas. Las actuaciones del programa agroambiental y el programa de vigilancia se reflejarán en una memoria anual que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Biodiversidad.



De manera general se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas, contempladas en el Plan INFOMA vigente.

#### 4.1.3 Protección de la calidad de los suelos

A la vista de lo señalado en el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de 16 de diciembre de 2021 que obra en el expediente, antes de la aprobación definitiva del Plan Especial se deberá contar con informe favorable de dicha Área a un estudio de la calidad del suelo para planeamiento urbanístico que se ajuste al contenido señalado en el punto 3.1 de las directrices que se adjuntan a este informe ambiental estratégico y en el que se justifiquen adecuadamente las conclusiones sobre ausencia de usos no agrícolas analizando todas las fotografías históricas disponibles.

En el caso de que la futura planta solar cuente con subestaciones eléctricas con transformadores de potencia o reactancias o con instalaciones de conversión y transformación, la actividad desarrollada se catalogaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, así como en el Anexo I de dicha norma (según redacción dada por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de Noviembre), como potencialmente contaminantes del suelo. En consecuencia, antes de que la planta entrase en funcionamiento debería presentarse ante el Área de Prevención y Gestión de Residuos el Informe de Situación del Suelo por nuevo establecimiento al que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto 9/2005.

En el articulado del documento normativo del Plan Especial deberá incluirse el siguiente texto: *“En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto”*.

#### 4.1.4 Protección del patrimonio cultural

El informe de 23 de noviembre de 2021 (nº ref. 59/267224.9/21) de la Dirección General de Patrimonio Cultural que obra en el expediente, señala que, mediante resolución con nº de referencia 49/852276.9/21, dicha Dirección General solicitó nuevas actuaciones para corregir o minimizar el impacto que las infraestructuras puedan tener sobre el patrimonio histórico. En consecuencia, para la aprobación definitiva del Plan Especial deberá contarse con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural sobre dichas nuevas actuaciones, en el marco de los estudios de afección al yacimiento arqueológico de cronología romana denominado *Los Palacios II* (CM/177/0006).

Dado que el término municipal de Villanueva del Pardillo es rico en bienes patrimoniales de carácter etnográfico, así como en bienes relacionados con la Guerra Civil Española, protegidos ambos por la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, estos bienes quedarán excluidos de la zona de implantación del proyecto y deberán estar debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en ellos se ubique cualquier instalación de carácter temporal.

#### 4.1.5 Sanidad ambiental

De acuerdo con lo indicado en el informe sanitario ambiental que obra en el expediente, el Plan Especial deberá incluir cartografía digital del inventario de distancias a núcleos de población y otros elementos (carreteras, granjas, etc).



Se deberán inventariar y cartografiar aquellas zonas de abastecimiento de agua de consumo humano que resulten interceptadas por las instalaciones. En caso de existir afección, el Programa de Vigilancia Ambiental, con objeto de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras en las zonas interceptadas, deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc, y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda la notificación del inicio de las obras a los gestores de las zonas de abastecimiento.

Se deberá contemplar la realización de un Plan de Gestión de Plagas (artrópodos y roedores) durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que tendrán especial relevancia en aquellos tramos donde se afecta el Dominio Público Hidráulico (arroyos de la Dehesilla, Las Conejeras y de Los Palacios). Además, se deberán incorporar medidas de coordinación con el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo por si surgieran incidencias o denuncias de la población.

#### 4.1.6 Protección de las infraestructuras hidráulicas

El Plan Especial afecta a la infraestructura de abastecimiento *Arteria de Refuerzo Canal Valmayor-Navalcarnero 1200 mm AC* adscrita a Canal de Isabel II, con la que la línea de evacuación tendría tres cruces en las cercanías del arroyo de Los Palacios y de la subestación de conexión. Dicha afección deberá estar contemplada en el Plan Especial.

El documento normativo del Plan Especial de Infraestructuras deberá incorporar la determinación expresa de que las actuaciones proyectadas respetarán la regulación relativa a las Bandas de Infraestructuras de Agua (BIA) y las Franjas de Protección (FP), con el régimen previsto en la normativa técnica vigente de Canal de Isabel II. En este sentido, se debe tener en cuenta que la anchura de la BIA es de 6 m a cada lado del eje de la Arteria (12 m de ancho total) y que las FP tendrán un ancho de 10 m a cada lado de la BIA.

Cualquier retranqueo o afección sobre la infraestructura de Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes que resulten necesarios para la salvaguarda de la infraestructura hidráulica que gestiona. De igual modo, se recogerá expresamente que los costes derivados de cualquier intervención sobre la infraestructura hidráulica promovida por terceros que se autorice por Canal de Isabel II será de cuenta de aquellos, sin que puedan ser imputados a dicha Empresa Pública o al Ente Canal de Isabel II.

#### 4.1.7 Medidas de protección ambiental

En el documento urbanístico del Plan Especial se incluirá un capítulo específico relativo a “Medidas Generales de Protección del Medio Ambiente” donde se asegurará el cumplimiento de las medidas de carácter general y específicas propuestas en el epígrafe *1.1.9 Medidas preventivas, reductoras y correctoras, considerando el cambio climático* del documento ambiental estratégico presentado y las consideraciones recogidas en el presente informe.

#### 4.1.8 Vigilancia ambiental

Según el artículo 51 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del plan. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de dicho informe.



## 4.2 Respecto a las condiciones incluidas en este informe

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en la formulación del Plan Especial de Infraestructuras para la implantación de una central solar fotovoltaica en el término municipal de Villanueva del Pardillo donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del documento, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo

El Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013.

## 4.3 Vigencia y posibilidad de recurso.

En aplicación del artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan.

Según lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización  
y Transición Energética

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

